

**Proceso Constitucional 2023**  
**Observaciones al anteproyecto de texto constitucional y enmiendas propuestas**  
**Comisión de Expertas y Expertos**  
**Mayo de 2023**

**DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**1. Antecedentes**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) –vigente en Chile desde 1998– reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; cuyas manifestaciones comprenden la violencia física, sexual y psicológica que se ejerza en diversos espacios, incluyendo la violación, el abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, acoso sexual y la violencia ejercida o tolerada por agentes del Estado.

La violencia contra las mujeres por razones de género constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que se presenta como un continuo en su vida, tanto en el ámbito privado como en el espacio público.

Además de una violación a los derechos humanos, es uno de los medios sociales y políticos a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de las mujeres y sus roles estereotipados, y un grave obstáculo para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Las sociedades, a través de sus discursos, instituciones y normas, afirman la existencia de diferencias entre hombres y mujeres que al naturalizar la posición subordinada de las mujeres, condicionar su sexualidad y controlar su tiempo, naturalizan la violencia hacia las mujeres como mecanismo de control y disciplinamiento.

## 2. Propuestas

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no se encuentra regulado en el anteproyecto de texto constitucional aprobado en general. Algunas enmiendas abordan la violencia de manera general, como la enmienda N° 78, para consagrar el “derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia, tanto en el ámbito público como privado”; mientras que la enmienda N° 77 propone el “derecho a vivir en un entorno de orden público y seguridad”.

En futuros debates y votaciones, se requiere incorporar y especificar lo siguiente:

- a. Reconocer y garantizar expresamente el **derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**, definiendo instituciones y mecanismos para su tutela efectiva, y mandatos claros al Estado en orden a actuar con la **debida diligencia para prevenir, erradicar, investigar y sancionar la violencia, proteger, brindar atención integral y reparar a las víctimas**.
- b. Establecer la obligación de **resolver con enfoque de género en la función jurisdiccional** (enmienda N° 019/07, que propone agregar un nuevo artículo 145 bis) y adicionar a ella que el mandato se extienda a la actuación de todos los organismos y funcionarios/as que operan en el sistema de justicia, en sus distintas etapas.